

P-97
4/8
257870
Cause 4326/10
Piso 3

SE FIJE AUDIENCIA DE RATIFICACION.
REQUIERE INHABILITACIÓN DE CANDIDATURAS.
REQUIERE MEDIDA PRECAUTORIA URGENTE.

Señora Juez Criminal y Correccional Federal:

Gabriel Alejandro BRITO, DNI 17.576.810, por su propio derecho, y en su carácter de Presidente de la firma "GLOBAL PHARMACY SERVICE S.A", conforme se acredita infra, con domicilio real en Irala 2962, Localidad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, manteniendo el domicilio procesal junto al letrado que me patrocina, Dr. Alejandro SÁNCHEZ KALBERMATTEN, en Avenida Santa Fe 1731, piso 2º piso, Oficina "8" (ASK ABOGADOS S.R.L - T.E. 4815-9999 - www.ask-abogados.com.ar - Zona de Notificación N°0158), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a V.S como mejor proceda digo:

1. Que atento el estado de autos sin haber sido convocado a RATIFICAR la denuncia impetrada el pasado 08 de abril de 2010, y encontrándome en condiciones de hacerlo por haber recuperado la libertad en el marco de la causa denominada como Mafia de los Medicamentos, que instruye el Dr. Norberto OYARBIDE, pido a V.S se sirva convocarme con carácter URGENTE a fin de refrendar dicha presentación y ampliar cuanto considere a mi derecho.

2. Teniendo en cuenta la magnitud del ilícito enrostrado y ante la cierta posibilidad de que alguno de los imputados abandone el país, solicito como medida precautoria -hasta tanto se deslinden las

3. INHABILITACION DE CANDIDATURAS.

En atención que las presentes actuaciones dan cuenta de la violación flagrante y dolosa de la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos N° 25.600 y ccds, conforme articulado que en lo pertinente se transcribe, se requiere que la Señora Juez federal con competencia electoral, Dra. María Romilda SERVINI DE CUBRIA, proceda a inhabilitar para cualquier cargo electivo a la actual mandataria Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER y el vicepresidente Dr. Julio Cleto COBOS, habida cuanta la violación a la ley de financiamiento de los partidos políticos.

Puntualmente se trata de una abierta violación a la legislación que impide recibir y computar como válidos aportes sospechosos y contribuciones de campaña de laboratorios y empresarios vinculados a la mafia de los medicamentos, sin perjuicio de reparar en otras irregularidades como las relacionadas con la famosa valija de dinero que ingresaran al país Claudio UBERTI y Antonini WILSON, habiéndose probado el origen de esos fondos aportados por Venezuela en abierta trasgresión a la legislación nacional.

En consecuencia, y por estricta aplicación de dicha normativa, todos los responsables deben ser inhabilitados para participar de cualquier acto electoral

Las disposiciones legales violentadas son las siguientes:

Ley 25.600 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO 34. – Los partidos políticos *no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:*

a) *contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;*

b) *contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestadales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires;*

c) *contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires;*

d) *contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;*

e) *contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;*

f) *contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;*

g) *contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores.*

h) *Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.*

Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente.

ARTICULO 37. – *Las prohibiciones y límites establecidos para los partidos políticos en los artículos precedentes obligan también a los candidatos a cargos públicos electivos.*

ARTICULO 39. – *Será sancionada con multa de igual monto que la contribución y hasta el décuplo de dicho monto, la persona física o jurídica que efectuare, aceptare o recibiere contribuciones o donaciones a los partidos políticos en violación a las*

en el presente artículo serán pasibles de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios.

De este modo queda claro que la campaña presidencial del FpV habría sido financiada casi íntegramente con fondos negros, siendo que los cheques eran aportados por empresarios de segunda línea, ligados a funcionarios del oficialismo, en su gran mayoría proveedores de la Superintendencia de Salud que se encontraba a cargo del Señor **Héctor CAPACCIOLI**.

Así es que a la investigación en curso ante el Juzgado Federal N°1 de la Dra. **SERVINI DE CUBRIA**, debe sumarse ahora las irregularidades puntillosamente referenciadas en este escrito, que demuestran operaciones de lavado de dinero de gran escala por una asociación ilícita integrada por personas organizadas al efecto.

Por lo demás no cabe duda que resultan aplicables las sanciones dispuestas por la **Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos** que establece mecanismos de control de las campañas electorales.

En efecto, el **Art. 63 inc b)** de la aludida norma **establece sanciones para los presidentes, tesoreros del partido y responsables** de la campaña que no puedan acreditar, como sucede en la especie, debidamente el origen y/o destino de los fondos recibidos. A su vez, el **Art. 64** precisa que idénticas sanciones a las previstas en los artículos anteriores **serán**

siempre que aleguen en su descargo elementos de convicción suficientes que demuestren que ese incumplimiento no les es imputable.

El responsable del Partido Justicialista es quien debió aclarar el origen de los fondos y esa persona es el Dr. Néstor Carlos KIRCHNER, siendo en consecuencia uno de los sujetos pasivos de las sanciones que prescribe la norma, además, claro está, de la Presidente de la Nación, Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER, y Julio Cleto COBOS, amén de los funcionarios que ocuparon cargos en la campaña y que se encuentran imputados en esta acción.

El Artículo 63 antes citado, establece las sanciones para estos supuestos.

"El Presidente y tesorero del partido y los responsables político y económico -financiero de la campaña serán pasibles de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios."

Por otra parte, el descomunal y millonario aporte de campaña, de origen ilegítimo, también ha colocado en virtual estado discriminatorio perjudicial al resto de las agrupaciones políticas intervinientes en la justa electoral, lo cual conculca intereses de los partidos políticos, los cuales, a tenor de lo dispuesto en la Constitución Nacional, son herramientas fundamentales para la vida política e institucional de la República.-

Es por ello que corresponde cautelarmente, se inhabilite a aquellas personas sindicadas como responsables de los hechos imputados.

corresponderá separarlo del mismo hasta tanto se dirima esta grave controversia inherente al ilegítimo y fraudulento financiamiento del FpV para las elecciones llevadas a cabo en el año 2007.

4. PETITORIO.

Por todo lo expuesto de V.S solicito.

- 1) Se me convoque con carácter **URGENTE** a **RATIFICAR** la denuncia penal efectuada el pasado **08 de abril de 2010**.
- 2) Disponga de **INMEDIATO y CON CARÁCTER URGENTE**, el allanamiento y demás medidas postuladas, secuestrando la información vital y necesaria para el esclarecimiento de los delitos endilgados a los co-imputados, evitando así que los denunciados puedan en virtud de su autoridad y cargo, desvirtuar o de algún modo alterar o bien adulterar la realidad probatoria existente;
- 3) Efectuados que sean los allanamientos propuestos, se ordene la instrucción de sumario para investigar los hechos que se denuncian y las responsabilidades que correspondan, disponiéndose las medidas de prueba solicitadas, en especial, amén del allanamiento, V.S. deberá **RECABAR** todas las actuaciones individualizadas de los Organismos y tribunales pertinentes, o al menos su certificación actuarial por posibles conexidades, con **HABILITACIÓN DE DÍAS y HORAS INHÁBILES**.
- 4) Se libre oficio a la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA** a los fines de que en los términos de la Ley 25.246 y normas reglamentarias y conexas, se sirva tomar razón de estas actuaciones, y

fin deberá librarse oficio a la **UIF** sita en Cerrito 264, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- 5) Se disponga de inmediato la medida cautelar peticionada en el escrito inicial;
- 6) Se proceda con la inhabilitación de las candidaturas presidenciales de Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER y de Julio Cleto COBOS;

PROVEER DE CONFORMIDAD,
SE AFIANZARÁ JUSTICIA.-

19340
Brito, Gabriel

[Handwritten signature]
SECRETARÍA FEDERAL DE JUSTICIA Y DERECHO
CALLE DE MAYO, 1117
1088 BUENOS AIRES
TEL. (011) 5323-1111
WWW.SFJYD.GOB.AR

JUZGADO FEDERAL
CRIM. CORREC. Nº 4
SECRETARIA Nº 8

[Handwritten signature]
6/12/10